

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS INCLUIDA EN EL PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") ha acordado por el procedimiento escrito y sin sesión, siendo la fecha de recepción del último de los votos el 17 de mayo de 2016 y no habiéndose opuesto ninguno de los consejeros a dicho procedimiento, convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 23 de junio de 2016 en primera convocatoria y el 24 de junio de 2016 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el Punto 16 del orden del día la aprobación de una emisión de warrants y el correspondiente aumento de capital para dar cobertura a dichos warrants.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), en relación con los artículos 297.1.a) y 301 LSC y en los concordantes del Reglamento del Registro Mercantil y, por analogía, en el artículo 414.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de GAM proceden a la formulación de este informe, cuyo objeto es el de explicar y justificar la operación de emisión de warrants de GAM (la "**Emisión**") que darán derecho a suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad (las "**Nuevas Acciones**"), el correspondiente aumento de capital por compensación de créditos, en el importe necesario, que tendrá lugar en el caso de que lleguen a ejercitarse los derechos incorporados a los referidos warrants y la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para la ejecución de la Emisión y del aumento de capital, en todo lo no acordado por la Junta.

A continuación se ofrece a los accionistas una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican la Emisión.

II. DESCRIPCIÓN, CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y RAZONES DE LA OPERACIÓN

La Sociedad suscribió, en fecha 31 de marzo de 2015, un acuerdo de refinanciación con sus principales acreedores financieros (las "**Entidades**

Acreedoras") para la reestructuración de la deuda financiera del grupo GAM (la "**Reestructuración**"), la cual se ha instrumentado a través de la firma de un acuerdo marco de reestructuración y de un contrato de financiación sindicado (el "**Contrato de Refinanciación**"), así como una serie de documentos de garantía accesorios a dichos contratos (todos ellos, conjuntamente, los "**Documentos de la Reestructuración**").

La eficacia de los Documentos de la Reestructuración estaba sujeta a determinadas condiciones suspensivas previstas en el referido acuerdo marco, entre otras, la obtención de la homologación judicial de los Documentos de la Reestructuración a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Los Documentos de la Reestructuración han desplegado todos sus efectos en fecha 29 de julio de 2015, tras la acreditación del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que estaba sujeta la Reestructuración (la "**Fecha de Cierre**").

La Reestructuración ha supuesto: (a) la capitalización de 89.067.746,21 euros de deuda a favor de algunas de las Entidades Acreedoras, dando lugar al correspondiente cambio accionarial en la Sociedad y adquiriendo dichas entidades, en total, acciones de GAM representativas de un 72,24% del capital social de la Sociedad; y (b) la refinanciación de 159.728.542,55 euros de deuda del grupo GAM derivada de los distintos contratos de financiación e instrumentos financieros de deuda suscritos por las Entidades Acreedoras con el grupo GAM (la "**Deuda Afectada**"), en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación. La Deuda Afectada se divide en tres tramos, el Tramo A, el Tramo B y el Tramo C, y este último a su vez se divide en dos Subtramos, C1 y C2.

A los efectos que interesan en este informe, se hace constar que el Subtramo C1 será convertible en acciones representativas del capital social de GAM, a opción de las Entidades Acreedoras con participación en dicho Subtramo C1 (las "**Acreditantes**"). Tendrá además carácter participativo conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y, por tanto, consideración como patrimonio neto a efectos mercantiles.

El derecho de conversión en acciones de GAM del Subtramo C1 se instrumentará mediante una emisión de warrants a favor de las Acreditantes (los "**Warrants GAM**", y cada uno de ellos, un "**Warrant GAM**"), que otorgarán a las Acreditantes la opción de suscribir y desembolsar acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de GAM, que conferirán a sus titulares los

mismos derechos económicos y políticos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que la conversión se haga efectiva, mediante la capitalización de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 al precio de suscripción previsto en el Contrato de Refinanciación y que se detallan a continuación en este informe.

De acuerdo con el compromiso adquirido en el Contrato de Refinanciación, GAM deberá acordar la emisión de los Warrants GAM en la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de accionistas en 2016, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de conversión de los Warrants GAM, mediante compensación de créditos. La falta de aprobación de la Emisión por parte de la Junta General Ordinaria de accionistas en GAM de 2016 conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Refinanciación.

Conforme a los términos del Contrato de Refinanciación, la financiación devengará intereses día a día en favor de las Entidades Acreedoras sobre el importe dispuesto y pendiente de reembolso en cada fecha hasta su total amortización al Tipo de Interés Ordinario (tal y como se define a continuación) que corresponda en cada caso. Estos intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días en función del número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Interés (tal y como se define más adelante). Los intereses se calcularán según la siguiente fórmula:

$$(C \times R \times T) / 36.000$$

donde:

"C" es el importe dispuesto pendiente de reembolso;

"R" es el tipo de interés nominal aplicable en cada caso (en tanto por ciento); y

"T" es la duración del Período de Interés en días.

A efectos del cálculo de los intereses devengados por los importes debidos bajo el Tramo C de la financiación, el tiempo comprendido entre la Fecha de Cierre (esto es, el 29 de julio de 2015) y la Fecha de Vencimiento Final del Tramo C (esto es, el 30 de marzo de 2021, tal y como se define más adelante) se considerará dividido en sucesivos periodos de interés (los "**Períodos de Interés**") cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

(i) El primer Período de Interés del Tramo C se entenderá iniciado en la Fecha

de Cierre (esto es, el 29 de julio de 2015) y finalizado el día 31 de diciembre de 2015.

- (ii) La duración de los siguientes Períodos de Interés del Tramo C será de 12 meses.
- (iii) A la finalización de cada Período de Interés comenzará un nuevo Período de Interés.

Los intereses ordinarios devengados en relación con el Tramo C se sumarán al final de cada Periodo de Interés al principal pendiente de pago bajo el referido Tramo C, devengando a partir de esa fecha nuevos intereses hasta el total repago por parte de GAM del referido Tramo C en la Fecha de Vencimiento del Tramo C (tal y como se define más adelante).

El tipo de interés aplicable al Tramo C en cada Periodo de Interés (el "**Tipo de Interés Ordinario del Tramo C**") será: (i) un tipo de interés fijo del 8%, y (ii) un interés variable calculado como el 0,10% de los beneficios consolidados anuales netos del Grupo GAM después de impuestos del ejercicio social inmediatamente anterior a la finalización del ejercicio natural correspondiente. El cálculo del interés variable referido en el punto (ii) anterior se realizará sobre la base del último balance consolidado auditado de GAM.

El tipo de interés de demora será del 6% (el "**Tipo de Interés de Demora**") y se devengará día a día, sobre la base de un año de 360 días, sobre la suma total impagada, liquidándose en el momento en que GAM pague el importe pendiente y, por lo tanto, finalice la mora o, en caso de que fuera anterior, al final de cada mes durante el que persista la mora.

III. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS GAM

En ejecución del acuerdo a que se refiere este informe, en caso de aprobación por la Junta General de accionistas, se emitirán Warrants GAM que darán a sus titulares derecho a suscribir Nuevas Acciones, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican.

En atención a la naturaleza y características de la Emisión y del aumento de capital

para atender el ejercicio de los Warrants GAM, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá en la emisión de Warrants GAM derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

(a) Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es General de Alquiler de Maquinaria, S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28010), calle Zurbarán 9, local derecha, provista de CIF número A-83.443.556, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.161, folio 101, sección 8ª, hoja número M-314.333.

GAM es una sociedad anónima cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). El auditor de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers, S.L., con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0242.

De acuerdo con el artículo 6 de los estatutos sociales de GAM, a la fecha de emisión del presente informe de administradores, el capital social asciende a un total de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (33.261.924,30€) totalmente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por 332.619.243 acciones con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El objeto social de GAM consiste en:

- (i) La compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas acciones. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
- (ii) La compraventa, el alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación, esto último, ya sea por arrendamiento o por canon, de toda clase de maquinaria agrícola e industrial (quedando comprendidas expresamente todo tipo de furgonetas, carretillas, grúas y afines, y en general toda clase de

vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación), así como de piezas de recambio y accesorios, así como la realización de todos los demás actos que respecto a los expresados, tengan el carácter de accesorios, complementarios o preparatorios.

- (iii) El alquiler y explotación de garajes y servicios para automóviles, camiones, grúas y toda clase de vehículos.
- (iv) La explotación de talleres mecánicos de reparaciones de toda clase de vehículos y maquinaria tanto agrícola como industrial, bien en propiedad o en régimen de alquiler.
- (v) La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

(b) Precio de emisión de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se emitirán sin prima como contrapartida al compromiso de las Acreditantes de participar en la Reestructuración.

(c) Destinatarios y titulares de los Warrants GAM

Los Warrants GAM serán suscritos por las Acreditantes a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant GAM por entidad Acreditante.

#	Acreditantes	Importe principal Subtramo C1 (en euros)
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	4.519.966,81
2	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	604.515,28
7	Banco de Sabadell, S.A.	12.212.498,56
8	Bankia, S.A.	671.008,36
10	Banco Santander, S.A.	3.763.945,43

11	Banco Popular Español, S.A.	11.541.502,02
20	Caixabank, S.A.	196.727,70
21	Deutsche Bank S.A.E.	944.244,80
23	Kutxabank, S.A.	6.608.430,31
24	Liberbank, S.A.	8.759.308,76
25	Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U.	3.891.428,21
26	Hiscan Patrimonio, S.A.	3.605.364,41

(d) Derechos de suscripción preferente

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del acuerdo al que se refiere el presente informe, los únicos titulares de los Warrants GAM pueden ser las Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la Emisión derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad, derecho que el artículo 304 LSC reconoce únicamente en los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

(e) Derechos incorporados a los Warrants GAM

Los Warrants GAM conferirán a sus titulares la opción de suscribir Nuevas Acciones mediante la compensación de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 (incluidos los intereses capitalizados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Refinanciación) (los "**Créditos**"), en el marco de un aumento de capital.

Cada entidad Acreditante titular de un Warrant GAM tendrá derecho a suscribir un número de acciones de GAM igual al resultado de dividir: (a) el Crédito que le corresponda, entre (b) el Precio de Suscripción (tal y como se define en el apartado (g) siguiente). En caso de que el resultado de dicho cálculo no sea un número entero, se redondeará por defecto al número entero más próximo y la entidad Acreditante correspondiente tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia en euros. El importe que corresponda deberá ser ingresado por GAM en la cuenta designada por la entidad Acreditante que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el número de acciones de GAM que la entidad Acreditante titular del Warrant GAM tendrá derecho a suscribir.

(f) Ejercicio de los Warrants GAM

Los Warrants GAM podrán ser ejercitados por sus correspondientes titulares en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Conversión**"):

- a) si tres meses antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C, siendo ésta el 30 de marzo de 2021 (la "**Fecha de Vencimiento del Tramo C**"), no se hubiera repagado por completo el Subtramo C1 ("**Supuesto de Conversión Ordinaria**"), si bien la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C; y
- b) en cualquier otra fecha anterior en que hubiera acaecido alguno de los supuestos de amortización anticipada total de la financiación en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación o se hubiera declarado el vencimiento anticipado de la financiación por haber acaecido un Supuesto de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el Contrato de Refinanciación, siempre y cuando, en ambos casos, la Sociedad, o cualesquiera entidades de su grupo que hayan suscrito el Contrato de Refinanciación como obligados, no hubieran reembolsado los importes debidos a las Acreditantes en virtud del Contrato de Refinanciación y de los restantes Documentos de la Reestructuración en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la fecha en la que se hubiera declarado vencida la financiación ("**Supuestos de Conversión Anticipada**").

A efectos aclaratorios, cada una de las Acreditantes podrá ejercitar su respectivo Warrant GAM en una sola ocasión (ya sea por el acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada o del Supuesto de Conversión Ordinaria) y por la totalidad del Crédito que le corresponda.

(g) Precio de Suscripción de las acciones de la Sociedad en ejercicio de los Warrants GAM

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de GAM (el "**Precio de Suscripción**") será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejercicio de los Warrants GAM (la "**Fecha de Determinación de la Conversión**"); todo ello con la limitación expresada más

adelante en este apartado (g).

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso, el 90%.

(h) Extinción de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a sus titulares tras el ejercicio de los Warrants GAM; (ii) si, transcurridos los plazos establecidos en el Contrato de Refinanciación los Warrants GAM no se hubieran ejercitado; (iii) en caso de amortización total del Subtramo C1 con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Tramo C o del acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada.

A efectos aclaratorios, la extinción de los Warrants GAM conforme a lo previsto en este apartado en ningún caso restringirá o extinguirá el derecho de las Acreditantes de exigir y reclamar a los obligados del Contrato de Refinanciación el pago de las cantidades debidas y pendientes de pago bajo el Subtramo C1.

(i) Forma de representación de los Warrants GAM

Los Warrants GAM estarán representados por medio de títulos nominativos. GAM llevará un libro registro de sus titulares.

(j) Transmisibilidad de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de la correspondiente participación en el Subtramo C1. La cesión de su participación en el Subtramo C1 por parte de alguna entidad

Acreditante llevará igualmente asociada la transmisión del correspondiente Warrant GAM a la entidad cesionaria.

En caso de cesión parcial por parte de un Acreditante de su participación en el Subtramo C1, la Sociedad deberá fraccionar el Warrant GAM del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants GAM como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión en Nuevas Acciones de los Créditos objeto de cesión y, en su caso, conservar el propio cedente un Warrant GAM por el importe de los Créditos que conserve.

La transmisión del Warrant GAM deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

(k) No cotización de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

(l) Garantías de la Emisión

Los Warrants GAM no están garantizados especialmente.

(m) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants GAM

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants GAM requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Acreditantes del Subtramo C1.

(n) Normativa aplicable a los Warrants y fuero

Los Warrants GAM se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants GAM los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant GAM y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un auditor distinto

del auditor de cuentas de GAM, a los efectos de la emisión de un informe en el que, sobre la base del presente informe, se pronunciase sobre los extremos especificados en dicho precepto. Dicho informe de experto se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

IV. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS GAM

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de accionistas, por un lado, aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM, siendo el contravalor del aumento la compensación de los Créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC, y con previsión de suscripción incompleta, y, por otro, delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.a) LSC, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, el aumento de capital que sea necesario para atender los derechos asociados a los Warrants GAM, mediante la emisión de Nuevas Acciones conforme a las características que a continuación se detallan.

A. Información sobre los Créditos a compensar

(a) Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los Créditos a compensar serán aquellos importes debidos y pendientes de pago por GAM a las Acreditantes bajo el Subtramo C1, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Refinanciación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Conversión de los Warrants GAM.

(b) Certificación del auditor de la Sociedad a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas de GAM una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el presente informe sobre los Créditos a compensar resultan

exactos.

El auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants GAM, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

(c) Identidad de los aportantes

Se indican a continuación los datos de las Acreditantes titulares de los Créditos que serían objeto de compensación:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-17, y con C.I.F. número A-48.265.169.
- BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Marqués de Villamagna 6-8, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-529.500, y con C.I.F. número A-86289642.
- BANKIA, S.A., entidad de crédito de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-17.274, y con C.I.F. número A-14010342.
- BANCO DE SABADELL, S.A., entidad de crédito de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaça Sant Roc 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-1.511, y con C.I.F. número A-08000143.
- BANCO SANTANDER, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, hoja S-1.960 y con C.I.F. número A-39000013.
- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., entidad de crédito de nacionalidad

española, con domicilio en Madrid, Calle Velázquez 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-2.715, y con C.I.F. número A-28000727.

- CAIXABANK, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Avenida de la Diagonal 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, y con C.I.F. número A-08663619.
- DEUTSCHE BANK, S.A.E., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 28, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-506.294, y con C.I.F. número A-08000614.
- KUTXABANK, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao, Gran Vía 30, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-58.729, y con C.I.F. número A-95653077.
- LIBERBANK, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo 19, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-520.137, y con C.I.F. número A-86201993.
- ABANCA CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.U., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en La Coruña, Avenida Linares Rivas 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, hoja C-3.095, y con C.I.F. número B-15125057.
- HISCAN PATRIMONIO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-459.387 y con C.I.F. A-31934417.

B. Características del aumento de capital

(a) Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants GAM

Tal y como se ha indicado en el apartado III(g) de este informe, el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de GAM será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema

Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Determinación de la Conversión; todo ello con la limitación expresada en el último párrafo de este apartado (a).

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso, el 90%.

(b) Cuantía del aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 LSC se propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM mediante la emisión de hasta un máximo inicial de 637.202.870 Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,10 euros, siendo el contravalor del aumento la compensación de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir referido en el párrafo anterior es una estimación inicial basada en el capital actual de la Sociedad y, por lo tanto, está sujeto a las posibles modificaciones (al alza y a la baja) consecuencia de la evolución de la cifra del capital social de la Sociedad hasta el momento de la conversión. En todo caso, la cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants GAM. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Subtramo C1 e intereses ordinarios capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado IV.B (a) anterior.

(c) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los Créditos conforme a lo establecido anteriormente.

(d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que la conversión se haga efectiva, desde la fecha de su suscripción y desembolso.

(e) Derecho de suscripción preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, según el cual sólo en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser éste un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

(f) Emisión de las Nuevas Acciones

Una vez ejercitados los Warrants GAM por las Acreditantes, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de GAM.

(g) Admisión a negociación de las acciones

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización

oficial.

(h) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las Nuevas Acciones de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants GAM.

(i) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) LSC, la delegación en el propio Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, de las facultades necesarias para (i) ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants GAM en cada momento de su ejercicio y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM; (ii) la admisión a cotización de las Nuevas Acciones así emitidas en las bolsas de valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)); y (iii) realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

Emisión de "warrants" a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan el derecho de suscribir acciones nueva emisión de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants", a desembolsar mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución,

de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants".

I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS GAM

1. Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la "**Sociedad**" o "**GAM**") que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de GAM (las "**Nuevas Acciones**"), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (los "**Warrants GAM**", y cada uno de ellos, un "**Warrant GAM**"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants GAM y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants GAM, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas sólo en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants GAM al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

2. Contexto y razones de la emisión de los Warrants GAM

La Sociedad suscribió en fecha 31 de marzo de 2015, un acuerdo de refinanciación con sus principales acreedores financieros (las "**Entidades Acreedoras**"), para la reestructuración de la deuda financiera del grupo GAM (la "**Reestructuración**"), la cual se ha instrumentado a través de la firma de un acuerdo marco de reestructuración y de un contrato de financiación sindicado (el "**Contrato de Refinanciación**"), así como una serie de documentos de garantía accesorios a dichos contratos (todos ellos, conjuntamente, los "**Documentos de la Reestructuración**").

La eficacia de los Documentos de la Reestructuración estaba sujeta a determinadas condiciones suspensivas previstas en el referido acuerdo marco,

entre otras, la obtención de la homologación judicial de los Documentos de la Reestructuración a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Los Documentos de la Reestructuración han desplegado todos sus efectos en fecha 29 de julio de 2015, tras la acreditación del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que estaba sujeta la Reestructuración (la "**Fecha de Cierre**").

La Reestructuración ha supuesto: (a) la capitalización de 89.067.746,21 euros de deuda a favor de algunas de las Entidades Acreedoras, dando lugar al correspondiente cambio accionarial en la Sociedad y adquiriendo dichas entidades en total, acciones de GAM representativas de un 72,24% del capital social de la Sociedad; y (b) la refinanciación de 159.728.542,55 euros de deuda del grupo GAM derivada de los distintos contratos de financiación e instrumentos financieros de deuda suscritos por las Entidades Acreedoras con el grupo GAM (la "**Deuda Afectada**"), en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación. La Deuda Afectada se divide en tres tramos, el Tramo A, el Tramo B y el Tramo C, y este último a su vez se divide en dos Subtramos, C1 y C2.

A los efectos que interesan en este acuerdo, se hace constar que el Subtramo C1 será convertible en acciones representativas del capital social de GAM, a opción de las Entidades Acreedoras con participación en dicho Subtramo C1 (las "**Acreditantes**"). Tendrá además carácter participativo conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y, por tanto, consideración como patrimonio neto a efectos mercantiles.

El derecho de conversión en acciones de GAM del Subtramo C1 se instrumentará mediante una emisión de los Warrants GAM a favor de las Acreditantes, que otorgarán a éstas la opción de suscribir y desembolsar acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de GAM, que conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que la conversión se haga efectiva, mediante la capitalización de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 al precio de suscripción previsto en el Contrato de Refinanciación y que se detallan a continuación.

Se hace constar que este acuerdo se adopta en ejecución de los compromisos adquiridos por GAM en el Contrato de Refinanciación, que prevén aprobar la emisión de los Warrants GAM en la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de accionistas en 2016, junto con el aumento de capital por el importe

necesario para atender el ejercicio de conversión de los Warrants GAM, mediante compensación de créditos. La falta de aprobación de la Emisión por parte de esta Junta General Ordinaria de accionistas en GAM conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Refinanciación.

3. Precio de emisión de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se emitirán sin prima como contrapartida al compromiso de las Acreditantes de participar en la Reestructuración.

4. Destinatarios y titulares de los Warrants GAM

Los Warrants GAM serán inicialmente suscritos por las Acreditantes a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant GAM por entidad Acreditante.

#	Acreditantes	Importe principal Subtramo C1 (en euros)
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	4.519.966,81
2	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	604.515,28
7	Banco de Sabadell, S.A.	12.212.498,56
8	Bankia, S.A.	671.008,36
10	Banco Santander, S.A.	3.763.945,43
11	Banco Popular Español, S.A.	11.541.502,02
20	Caixabank, S.A.	196.727,70
21	Deutsche Bank S.A.E.	944.244,80
23	Kutxabank, S.A.	6.608.430,31
24	Liberbank, S.A.	8.759.308,76
25	Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U.	3.891.428,21
26	Hiscan Patrimonio, S.A.	3.605.364,41

5. Derechos de suscripción preferente

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, los únicos titulares de los Warrants GAM pueden ser las Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la emisión de Warrants GAM derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad, derecho que el artículo 304 LSC reconoce únicamente en los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

6. Derechos incorporados a los Warrants GAM

Los Warrants GAM conferirán a sus titulares la opción de suscribir Nuevas Acciones mediante la compensación de la totalidad de los importes debidos y pendientes de pago bajo el Subtramo C1 (incluidos los intereses capitalizados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Refinanciación) (los "**Créditos**"), en el marco de un aumento de capital.

Cada entidad Acreditante titular de un Warrant GAM tendrá derecho a suscribir un número de acciones de GAM igual al resultado de dividir: (a) el Crédito que le corresponda, entre (b) el Precio de Suscripción (tal y como se define en el apartado 8 siguiente). En caso de que el resultado de dicho cálculo no sea un número entero, se redondeará por defecto al número entero más próximo y la entidad Acreditante correspondiente tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia en euros. El importe que corresponda deberá ser ingresado por GAM en la cuenta designada por la entidad Acreditante que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el número de acciones de GAM que la entidad Acreditante titular del Warrant GAM tendrá derecho a suscribir.

7. Ejercicio de los Warrants GAM

Los Warrants GAM podrán ser ejercitados por sus correspondientes titulares en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Conversión**"):

- a) si tres meses antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C, siendo ésta el 30 de marzo de 2021 (la "**Fecha de Vencimiento del Tramo C**"), no se hubiera repagado por completo el Subtramo C1 ("**Supuesto de Conversión Ordinaria**"), si bien la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo C; y
- b) en cualquier otra fecha anterior en que hubiera acaecido alguno de los

supuestos de amortización anticipada total de la financiación en los términos previstos en el Contrato de Refinanciación o se hubiera declarado el vencimiento anticipado de la financiación por haber acaecido un Supuesto de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el Contrato de Refinanciación, siempre y cuando, en ambos casos, la Sociedad, o cualesquiera entidades de su grupo que hayan suscrito el Contrato de Refinanciación como obligados, no hubieran reembolsado los importes debidos a las Acreditantes en virtud del Contrato de Refinanciación y de los restantes Documentos de la Reestructuración en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la fecha en la que se hubiera declarado vencida la financiación ("**Supuestos de Conversión Anticipada**").

A efectos aclaratorios, cada una de las Acreditantes podrá ejercitar su respectivo Warrant GAM en una sola ocasión (ya sea por el acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada o del Supuesto de Conversión Ordinaria) y por la totalidad del Crédito que le corresponda.

8. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants GAM

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de GAM (el "**Precio de Suscripción**") será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejercicio de los Warrants GAM (la "**Fecha de Determinación de la Conversión**"); todo ello con la limitación expresada más adelante en este apartado 8.

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso,

el 90%.

9. Extinción de los Warrants GAM

Los Warrants GAM se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a sus titulares tras el ejercicio de los Warrants GAM; (ii) si, transcurridos los plazos establecidos en el Contrato de Refinanciación los Warrants GAM no se hubieran ejercitado; (iii) en caso de amortización total del Subtramo C1 con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Tramo C o del acaecimiento de un Supuesto de Conversión Anticipada.

A efectos aclaratorios, la extinción de los Warrants GAM conforme a lo previsto en este apartado en ningún caso restringirá o extinguirá el derecho de las Acreditantes de exigir y reclamar a los obligados del Contrato de Refinanciación el pago de las cantidades debidas y pendientes de pago bajo el Subtramo C1.

10. Forma de representación de los Warrants GAM

Los Warrants GAM estarán representados por medio de títulos nominativos. GAM llevará un libro registro de sus titulares.

11. Transmisibilidad de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de la correspondiente participación en el Subtramo C1. La cesión de su participación en el Subtramo C1 por parte de alguna entidad Acreditante llevará igualmente asociada la transmisión del correspondiente Warrant GAM a la entidad cesionaria.

En caso de cesión parcial por parte de un Acreditante de su participación en el Subtramo C1, la Sociedad deberá fraccionar el Warrant GAM del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants GAM como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión en Nuevas Acciones de los Créditos objeto de cesión y, en su caso, conservar el propio cedente un Warrant GAM por el importe de los Créditos que conserve.

La transmisión del Warrant GAM deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos

nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

12. No cotización de los Warrants GAM

Los Warrants GAM no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

13. Garantías de la Emisión

Los Warrants GAM no están garantizados especialmente.

14. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants GAM

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants GAM requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Acreditantes del Subtramo C1.

15. Normativa aplicable a los Warrants y fuero

Los Warrants GAM se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants GAM los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant GAM y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS GAM

1. Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GAM, mediante la emisión de hasta un máximo inicial de 637.202.870 Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,10 euros, siendo el contravalor del aumento de capital los Créditos (tal y como se definen en el apartado 2 siguiente) que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir referido en

el párrafo anterior es una estimación inicial basada en el capital actual de la Sociedad y, por lo tanto, está sujeto a las posibles modificaciones (al alza y a la baja) consecuencia de la evolución de la cifra del capital social de la Sociedad hasta el momento de la conversión. En todo caso, la cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants GAM. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Subtramo C1 e intereses ordinarios capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (2) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I.8 anterior y II.3 siguiente.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants GAM, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

2. Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los créditos a compensar serán aquellos importes debidos y pendientes de pago por GAM a las Acreditantes bajo el Subtramo C1, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Refinanciación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Conversión de los Warrants GAM (los "**Créditos**").

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los Créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants GAM, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la

Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento de capital resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

3. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants GAM

Tal y como se menciona en el apartado I.8 anterior de este acuerdo, el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de GAM será igual al mayor entre: (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de GAM en cada momento, y (ii) el precio medio ponderado de la acción de GAM en el Sistema Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Determinación de la Conversión; todo ello con la limitación expresada más adelante en este apartado 3.

En caso de que se suspendiera la cotización de las acciones representativas del capital social de GAM en algún momento durante las 15 sesiones bursátiles previas a la Fecha de Determinación de la Conversión, se tomará el valor de cotización medio ponderado del número de sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la fecha de suspensión de la cotización que sean necesarios para llegar a un periodo de 15 sesiones bursátiles.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, la participación conjunta de las Acreditantes en el capital social de GAM (sumada a la participación que ya tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants GAM) no podrá superar, en ningún caso, el 90%.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad en circulación en el momento en que la conversión se haga efectiva, desde la fecha de su suscripción y desembolso.

5. Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

6. Emisión de las nuevas acciones

Una vez ejercitados los Warrants GAM por las Acreditantes del Subtramo C1, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de GAM.

7. Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

8. Suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las Nuevas Acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants GAM.

9. Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de GAM

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los estatutos sociales de GAM, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente.

10. Eficacia del aumento de capital

El Consejo de Administración de la Sociedad sólo podrá dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la fecha de extinción de los Warrants GAM si llegada dicha fecha los Warrants GAM no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular, para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants GAM y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants GAM, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un fraccionamiento ("*split*") de los mismos, y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- b) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants GAM siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Refinanciación y en los términos previstos en el apartado I (14) del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants GAM incluidos en este acuerdo.
- c) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants GAM objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants GAM.
- d) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Refinanciación los derechos incorporados a los Warrants GAM sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por

compensación de créditos.

- e) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias de GAM que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants GAM, y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants GAM, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.
- f) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants GAM, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación al efecto; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)).
- g) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants GAM.
- h) Subsananar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en

cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants GAM objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants GAM, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants GAM.

El presente informe ha sido formulado y aprobado el 17 de mayo de 2016.